INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA FACULTAR EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

BOLETÍN Nº 17.042-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción copatrocinada por los congresistas Ana María Bravo, Felipe Camaño, Ana María Gazmuri (A), Tomás Hirsch, Camila Musante, Emilia Nuyado, Lorena Pizarro, Marcela Riquelme, Marisela Santibáñez y Jaime Sáez, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- Restaurar y reponer la atribución que anteriormente correspondía a los municipios, permitiéndoles retirar cables en desuso a expensas de las empresas concesionarias. Esta medida se fundamenta en la necesidad de prevenir situaciones similares a las que se han producido en los últimos días, a propósito de los temporales de lluvia y viento en distintas regiones del país, provocando cortes prolongados de energía eléctrica, salvaguardando el bienestar de los ciudadanos. A través de esta ley, se busca garantizar un entorno urbano más seguro y ordenado, evitando así los riesgos asociados a la acumulación de cables obsoletos y asegurando que las responsabilidades de mantenimiento sean claramente asumidas por las empresas responsables.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

NO HAY.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

NO HAY.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FERNANDO BÓRQUEZ, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JUAN ANTONIO

COLOMA, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME SÁEZ.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR RENÉ ALINCO BUSTOS.

****

Se contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Claudio Araya; el asesor jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno; el alcalde de Pirque y Presidente de la Asociación de Municipios Rurales, AMUR, señor Jaime Escudero, y el alcalde de La Cisterna, señor Joel Olmos.

****

II.- ANTECEDENTES.

La moción en análisis considera los siguientes fundamentos:

Considerando:

1. En el año 2019 entró en vigencia la Ley N°21.172 que modificó la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, regulando el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
2. El mismo epígrafe de la Ley señala que ésta tiene por objeto establecer que las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas aéreas y subterráneas de servicios de telecomunicaciones, serán las responsables de su adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, traslado y retiro. Esta responsabilidad de las empresas concesionarias abarca líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red. Lo anterior, se extiende a instalaciones de dichos artefactos, incluidos los adosados exteriormente a los edificios, en los condominios de viviendas sociales.
3. En este contexto es que la Ley contemplaba además que en el caso en que la concesionaria o permisionaria no procedieran al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrían retirar estos elementos a costa de las referidas empresas, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo, sin que la municipalidad fuera responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrir en la acción de retiro realizada, la que sería de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada.
4. No obstante, durante la discusión y aprobación de la ley N°21.678 que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, dicha norma se suprimió, eliminando la facultad de los municipios de retiro de cables en desuso, si las compañías de electricidad no lo realizan dentro de sus planes de prevención.

5. Aún cuando existe toda una regulación para que tanto las concesionarias o permisionarias se hagan responsables la adecuada instalación, identificación, modificación, mantención, ordenación, traslado y retiro de líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, con sanciones pecuniarias si ello no se cumple, es fundamental contar con alternativas que permitan un correcto retiro de elementos que pudieran afectar los distintos servicios de uso y utilidad pública, como el servicio eléctrico.
6. Fuimos testigos de los estragos del temporal que azotó la zona centro sur de nuestro país, a inicios de agosto, dejando a más de 1 millón 200 mil clientes sin luz a nivel nacional, siendo la región Metropolitana la más afectada, con cerca de 670 mil damnificados.
7. El temporal no solo causó graves daños materiales a las personas, cuyos perjuicios aún se están evaluando, sino que también evidenció la falta de acciones preventivas, como el retiro de cables en desuso. Se observaron marañas de cables antiguos, peligrosamente sueltos, que cruzaban las veredas y podían iniciar incendios al entrar en contacto con árboles o vegetación afectada por el viento y la lluvia del temporal.
8. La denominada “chatarra aérea” resulta claramente perjudicial para el mantenimiento adecuado de los cables y para el servicio en general. Por lo tanto, es fundamental que se restituya la atribución a los municipios. Cabe destacar que, a pesar de que la eliminación de cables en desuso se inició hace poco más de un mes, el Reglamento de la Ley 21.172, que modificó la Ley N°18.168 sobre Telecomunicaciones y regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas, aún no ha entrado en vigencia después de cinco años.
9. Sin el Reglamento y peor sin la atribución que constaba en la Ley, los municipios difícilmente podrán contar con herramientas que les permitan ejecutar los retiros de escombros aéreos de telecomunicaciones y gestionar los recursos necesarios a nivel de presupuesto para llevar a cabo la labor.

III.- INTERVENCIONES.

El subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya, manifestó que el reglamento de la “Ley chao cables” se encuentra actualmente en su trámite de toma de razón, en la Contraloría General de la República, para su aprobación.

En relación a la moción en estudio, confirmó que el Gobierno tiene contemplada la formulación de una indicación para perfeccionar la norma, con la finalidad de incorporar procedimientos y plazos.

Por su parte, destacó que cualquier intervención municipal requerirá la coordinación con la empresa, así como apoyo técnico y capacitación para su personal.

El asesor jurídico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno, hizo presente que la

asociación que representa comparte el espíritu del proyecto, y lo calificó como una necesidad imperiosa desde el punto de vista técnico y armónico urbanístico.

Agregó que la “telaraña de cables” sobrecarga los postes y frontis de edificios y viviendas sociales, lo que, constantemente, es reclamando por los vecinos. Sin embargo, alertó que existen municipios que no cuentan con los recursos suficientes para esa labor, ya que principalmente dependen del Fondo Común Municipal. Ello dificulta la contratación de cuadrillas, necesarias para el retiro de cables. Por tal razón, solicitó al Ejecutivo un informe financiero que contemple recursos extraordinarios, para que así los municipios puedan realizar dicha labor.

El alcalde de La Cisterna, señor Joel Olmos, expuso apoyado en una presentación en power point. Destacó que el retiro de cables no es algo que quieran hacer, pero que es necesario realizar dicha tarea. Ello, debido a que las empresas no se hacen cargo del tema y no existe fiscalización.

Explicó que, ante el reclamo de vecinos, en ocasiones deben destinar a las unidades de emergencia para realizar esa labor. Pero, insistió en que ésta se realiza con recursos con los que no disponen. Como ejemplo, mencionó que un equipo de tres personas y un camión trabajando en forma diurna implica un costo de 6 millones de pesos. Por eso, estimó que el tema lo debieran asumir las empresas, que tienen millonarias utilidades.

El alcalde de Pirque y Presidente de la Asociación de Municipios Rurales, AMUR, señor **Jaime Escudero**, señaló que los escombros aéreos también afectan el turismo rural, un elemento del cual muchos municipios rurales obtienen recursos. Lamentablemente, acotó, los vecinos culpan a los municipios por no retirar el cableado.

El subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya, precisó que la ley respectiva se encuentra vigente y que algunos municipios han procedido a hacer las limpiezas correspondientes. Ello ocurre cuando las empresas no cumplen con la ordenanza respectiva, porque cuando no cumplen ahí es donde actúa el municipio. Ahora, esa situación debiese ser la excepción y no la norma general.

Coincidió también con lo manifestado por los miembros de la Comisión, en el sentido de que muchas veces los reintegros de parte de las concesionarias a los municipios se judicializan y las empresas recurren a equipos jurídicos para evitar o retrasar el pago.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.-

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Con lo expuesto por las autoridades invitadas, y los fundamentos contenidos en la moción, la señora diputada y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se explicó que el objeto del proyecto consiste en restaurar y reponer la atribución que correspondía a los municipios, permitiendo el retiro de cables en desuso, pero a expensas de las empresas concesionarias.

Se agregó que, con dicha medida, se espera evitar que, debido a la ocurrencia de temporales de lluvia y viento, se provoquen cortes

prolongados de energía eléctrica y salvaguardar, así, el bienestar de las y los chilenos. Igualmente, se busca garantizar un entorno urbano más seguro y ordenado, evitando riesgos asociados a la acumulación de cables obsoletos.

Se indicó que, si bien la “Ley chao cables”, aprobada hace seis años, se establecía dicha facultad para los municipios, ésta se eliminó en la ley de acceso a internet como servicio público, haciéndose presente, además, que existe un problema adicional que se refiere a la sustracción de cables, por lo cual se debería avanzar hacia el soterramiento del cableado.

Se enfatizó que los fondos que se recaudan en virtud de las multas por estas causales que cursa la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al igual que otros servicios públicos, van al Tesoro Público. Por lo cual, se llamó a revisar dicha situación para que los fondos recaudados vayan a los propios municipios para sufragar las cuadrillas requeridas para tal labor.

Se destacó que el incentivo del proyecto está bien puesto, en el sentido de que si la municipalidad es quien realiza el retiro de cables, tendrá que repetir contra la concesionaria, pero que eso se puede facilitar con una fluida comunicación entre ambos actores. De igual manera, se debe resguardar de buena forma un título ejecutivo como este, justamente para evitar o disminuir la judicialización posterior.

Se advirtió que se trata de solucionar un problema de verdaderos “escombros aéreos”, valorándose la posibilidad que entrega el proyecto a los municipios para reembolsar, de las concesionarias, lo gastado por esta labor.

Por último, se manifestó la preocupación en torno a la pericia que deben contar los funcionarios municipales que realicen esta labor, que de ser deficitaria podría involucrar accidentes. Por lo tanto, se requirió que se contemple una capacitación obligatoria, de cargo de las concesionarias, para la capacitación de los funcionarios municipales que se aboquen a la mencionada tarea.

La iniciativa de ley fue aprobada en general por unanimidad.

B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES incorporando en el artículo 18 un inciso 12 nuevo, pasando el actual inciso 12 a ser 13 y así sucesivamente, que indique:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no proceder la concesionaria o permisionaria al retiro requerido dentro de plazo, los municipios podrán retirar estos elementos a costa de aquéllas, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la presente ley y a la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto del aludido retiro. La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrir en la acción de retiro realizada

conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permisionaria obligada. Para proceder a dicho retiro, así como a la mantención u ordenación de los elementos de red que correspondan, la empresa o entidad responsable propietaria del poste o ducto brindará a la municipalidad el apoyo técnico y operacional necesario, conforme a las normas reglamentarias o técnicas de telecomunicaciones y eléctricas".

A este artículo único se presentó una indicación sustitutiva del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo Único.- Intercálase, en el artículo 18 de la ley N° 18.168, general de telecomunicaciones, a continuación del inciso onceavo, el siguiente inciso doceavo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la concesionaria o permisionaria no proceda al retiro, traslado u ordenación de los elementos de la red que le haya sido requerido dentro de plazo por la Municipalidad, o la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su caso, los municipios podrán retirar, trasladar u ordenar estos elementos a costa de las concesionarias o permisionarias, conforme lo indique el reglamento. El municipio deberá notificar a la concesionaria o permisionaria, especificando la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y los costos asociados al mismo. En caso de que se trate de un elemento cuya propiedad no sea posible determinar, el municipio deberá notificar a todas las concesionarias y permisionarias autorizadas en la comuna, la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y los costos correspondientes. En este último caso, los costos deberán ser reembolsados por partes iguales entre las concesionarias y o permisionarias autorizadas a prestar servicios de telecomunicaciones en la comuna. Para el reembolso de los costos a que se refiere este inciso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385 del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. El certificado emitido por el secretario municipal, que acredite el monto del retiro, servirá como título ejecutivo para exigir el reembolso correspondiente.".".

La indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad, entendiéndose rechazado -por igual quorum-, el texto del proyecto.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.

****

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Intercálase, en el artículo 18 de la ley N° 18.168, general de telecomunicaciones, a continuación del inciso décimo primero, el siguiente inciso décimo segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la concesionaria o permisionaria no proceda al retiro, traslado u ordenación de los elementos de la red que le haya sido requerido dentro de plazo por la Municipalidad, o la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su caso, los municipios podrán retirar, trasladar u ordenar estos elementos a costa de las concesionarias o permisionarias, conforme lo indique el reglamento. El municipio deberá notificar a la concesionaria o permisionaria, especificando la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y los costos asociados al mismo. En caso de que se trate de un elemento cuya propiedad no sea posible determinar, el municipio deberá notificar a todas las concesionarias y permisionarias autorizadas en la comuna, la fecha en que ejecutará el retiro, traslado u ordenación y los costos correspondientes. En este último caso, los costos deberán ser reembolsados por partes iguales entre las concesionarias y/o permisionarias autorizadas a prestar servicios de telecomunicaciones en la comuna. Para el reembolso de los costos a que se refiere este inciso se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 2.385 del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. El certificado emitido por el secretario municipal, que acredite el monto del retiro, servirá como título ejecutivo para exigir el reembolso correspondiente.”.”.

****

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de marzo de 2025.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 21 de enero y 11 de marzo de 2025, con asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores René Alinco, Carlos Bianchi, Fernando Bórquez, Félix Bugueño, Felipe Camaño, Juan Antonio Coloma, Juan Irarrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Leonidas Romero y Jaime Sáez.

En sesión de 11 de marzo pasado, el diputado señor Cristhián Moreira reemplazó al diputado señor Juan Antonio Coloma.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión